

DQB / Alfonso
Cachalla

B00050600

México D. F., a 3 de mayo del 2005

LIC. CARLOS GARCIA FERNANDEZ
TITULAR
COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
Presente

**Asunto: COMENTARIOS AL ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE
COMERCIALIZADORAS**

Estimado Lic. Carlos García Fernández:

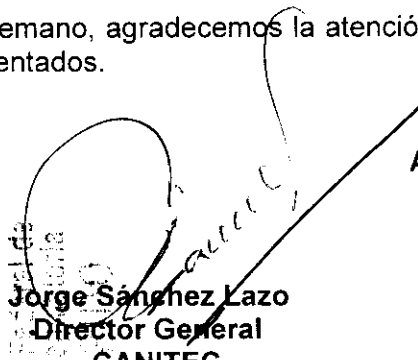
Los organismos de representación industrial del sector de las telecomunicaciones que suscribimos el presente escrito, nos dirigimos a usted para hacer de su conocimiento que en relación con el "Anteproyecto del Reglamento para la Comercialización de Servicios de Telecomunicaciones" entregado a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria ("COFEMER") con oficio SCT / 7329 del 29 de abril y publicado en su página de Internet, al respecto, el 25 de abril pasado habíamos entregado escrito firmado por los Presidentes de nuestras organizaciones, así como por 25 concesionarios en lo individual, dirigido a la atención del C. Secretario de Comunicaciones y Transportes, conteniendo comentarios generales al respecto, cuya copia se adjunta para pronta referencia, mismos que ahora sometemos a su consideración, a fin de que sea integrado formalmente al proceso de consulta respectivo.

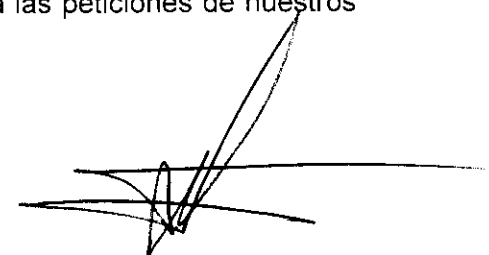
Por lo anterior, agradeceremos incluir el documento anexo en el expediente correspondiente y hacerlo también público mediante su página de Internet.

En virtud de lo anterior, solicitamos a esa Comisión, considerar los argumentos descritos en el documento anexo, para la toma de decisiones sobre la aprobación o rechazo de la exención a la Moratoria Regulatoria y en su caso, la dictaminación correspondiente.

De antemano, agradecemos la atención que se sirva brindar a las peticiones de nuestros representados.

Atentamente


Jorge Sánchez Lazo
Director General
CANITEC


Rogelio Garza Garza
Director General
CANIETI


Sergio Cervantes Navarro
Director Ejecutivo
AMCOT

RECIBIDO
COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
3 DE MAYO DE 2005

2005 MAY -4 AM 9:59

RECIBIDO
COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
3 DE MAYO DE 2005

2005 ABR 26 AM 9 10

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
EN TIEMPO

RECIBIDO México



RECIBIDA

RECIBIDO

26 9 21 AM 2005

SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

Arq. Pedro Cerisola y Weber
Secretario
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Presente

Asunto: REGLAMENTO DE COMERCIALIZADORAS

Estimado Arq. Pedro Cerisola:

Atentamente nos dirigimos a usted, los organismos de representación industrial del sector de las telecomunicaciones, así como varios representantes de empresas que suscribimos el presente escrito, para manifestar el interés de los concesionarios que representamos, con relación al Anteproyecto de Reglamento para las Comercializadoras de Servicios de Telecomunicaciones ("Reglamento"), que la Comisión Federal de Telecomunicaciones ("COFETEL") ha expresado públicamente haber turnado a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ("SCT") para el correspondiente trámite de aprobación por la instancia correspondiente.

Por las razones que a continuación expresamos, le manifestamos nuestra profunda preocupación al respecto, primero, por no haber sido realizada una consulta formal y transparente con toda la industria por la COFETEL, segundo la industria no ha recibido el Anteproyecto en comento y, tercero por suponer que en el Reglamento pudieran no haber sido debidamente considerados algunos fundamentos y ordenamientos legales, en los que está basada la regulación de los servicios de telecomunicaciones que sobre el particular establece nuestra Carta Magna y la Ley Federal de Telecomunicaciones ("LFT").

Algunos de los preceptos Constitucionales relativos a las concesiones son los siguientes, mismos que marcan la pauta a seguir:

- i) Párrafo sexto del Artículo 27 Constitucional, que dispone:

".... El dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes."

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several initials on the right.]

- ii) Por su parte el Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo noveno que dispone:

*"El Estado, sujetándose a las leyes, podrá **en casos de interés general, concesionar la prestación de los servicios públicos** o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio de la Federación....".*

En lo que se refiere a las disposiciones establecidas en la regulación secundaria, es decir, en la LFT, se encuentran los siguientes:

Por su parte, el artículo 3 establece que para los efectos de la Ley se entenderá por:

*Red Pública de Telecomunicaciones: la **red de telecomunicaciones** a través de la cual **se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones**".*

El artículo 11 en sus cuatro fracciones establece que se requiere concesión para:

- I. Usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional, salvo el espectro de uso libre y el de uso oficial;
- II. Instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones;
- III. Ocupar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país, y explotar sus respectivas bandas de frecuencias, y
- IV. Explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

La propia LFT dispone los procedimientos para el otorgamiento de las concesiones del espectro radioeléctrico, ya sea por asignación directa o mediante licitación pública.

El artículo 31 ordena que:

*"Se requiere de permiso para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones **sin tener carácter de red pública** de telecomunicaciones".*

El artículo 52 establece que:

*"Se entiende por comercializadora de servicios de telecomunicaciones toda persona que, **sin ser propietaria o poseedora de medios de transmisión**, proporciona a terceros servicios de telecomunicaciones **mediante el uso de capacidad de un concesionario** de redes públicas de telecomunicaciones".*

El artículo 54 ordena que:

*"El establecimiento y operación de las empresas comercializadoras de servicios de telecomunicaciones **deberá sujetarse, invariablemente, a las disposiciones reglamentarias respectivas.***

De esta manera, esa Secretaría ha otorgado títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones con fundamento en la LFT, para prestar los siguientes servicios de telecomunicaciones: telefonía básica, servicio local fijo, móvil, de larga distancia, móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, radiolocalización móvil de personas,

provisión de capacidad, televisión y audio restringido, satelitales, transmisión de datos y conmutación de paquetes, entre otros.

Las empresas que representamos y que tuvieron en su oportunidad que gestionar la obtención de títulos de concesión para instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones, así como la autorización para la explotación comercial de los servicios específicos que sus concesiones contienen, han realizado en nuestro país importantes inversiones de largo plazo para crear infraestructura básica, generando empleos y apoyando el desarrollo de la sociedad y la productividad de México.

Por ello, nuestras representadas se oponen a que al amparo de una nueva disposición reglamentaria, soslayando los procedimientos establecidos para obtener concesiones y las obligaciones y derechos de los titulares, se autorice a proporcionar, prestar o explotar comercialmente los mismos servicios de telecomunicaciones que han sido y son materia de concesión.

Lo anterior, no sería congruente ni con la Constitución Federal, ni con la LFT ni con la política establecida por esa Secretaría en materia de concesiones, al catalogar a los servicios de telecomunicaciones como servicio sujetos a concesión, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Constitución. En caso contrario, se estaría vulnerando el Estado de Derecho y la seguridad jurídica, bajo la cual los concesionarios han invertido su capital en México.

Por tanto, el Reglamento sólo deberá permitir que se otorguen permisos para ofrecer servicios de telecomunicaciones **distintos** a los que son materia de concesión.

Adicionalmente, bajo la reserva de la validez jurídica respectiva y con el fin de coadyuvar con la Administración Pública Federal para que México pueda cumplir con el compromiso internacional del acuerdo del 1 de junio del 2004, se propone, a través del documento anexo al presente escrito, un esquema que permita utilizar la capacidad de los concesionarios con autorización de puerto internacional, para que terceros mediante permiso puedan comercializar tarjetas telefónicas para hacer llamadas al extranjero, actividad que debiera estar regulada por un reglamento específico para este tipo de empresas comercializadoras.

En virtud de lo anterior, solicitamos atentamente a esa Secretaría:

PRIMERO. Se nos compartan los estudios y análisis de mercado, económico, jurídico y técnico en los cuales se basó la COFETEL para elaborar el Anteproyecto de referencia.

SEGUNDO. Previo al inicio del procedimiento formal de consulta y a fin de coadyuvar con esa autoridad, poner a disposición de la industria cualquier Anteproyecto para observaciones y comentarios.

TERCERO. Que el Anteproyecto referido no incluya bajo ninguna condición o circunstancia, la posibilidad de otorgar permisos para prestar, proporcionar o explotar comercialmente los servicios de telecomunicaciones que han sido y son materia de concesión en términos de la Constitución y la LFT.

Estamos convencidos los firmantes de que la suma del esfuerzo y voluntades unidas de la industria y la autoridad logrará mejores resultados en beneficio de nuestro país.

Atentamente

PP Héctor Horta Reyna
Director Jurídico
Alejandro Puente Córdoba
Presidente
CANITEC

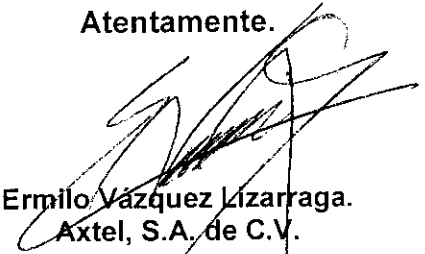
Luis Felipe Rendón Moreno
Presidente
AMCOT

Ma. Teresa Carrillo Prieto
Presidenta Nacional
CANIETI

C.c.p Lic. Jorge Álvarez Hoth, Subsecretario de Comunicaciones, SCT.
Ing. Jorge Arredondo Martínez, Presidente de COFETEL.

Asunto: REGLAMENTO DE COMERCIALIZADORAS

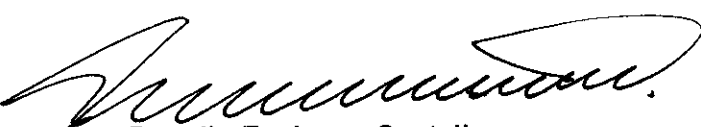
Atentamente.



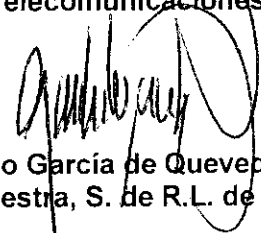
Ermilo Vázquez Lizarraga.
Axtel, S.A. de C.V.



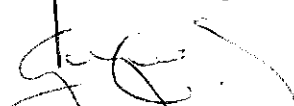
Sergio Rodríguez Mollada
Teléfonos de México S.A. de C.V. y
Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.



Rogelio Espinosa Cantellano
Maxcom Telecomunicaciones S.A. de C.V



Ricardo García de Quevedo Ponce
Alestra, S. de R.L. de C.V.



Gabriela Gallegos Orozco
Operadora Protel, S.A. de C.V., y
Protel I-Next, S.A. de C.V.



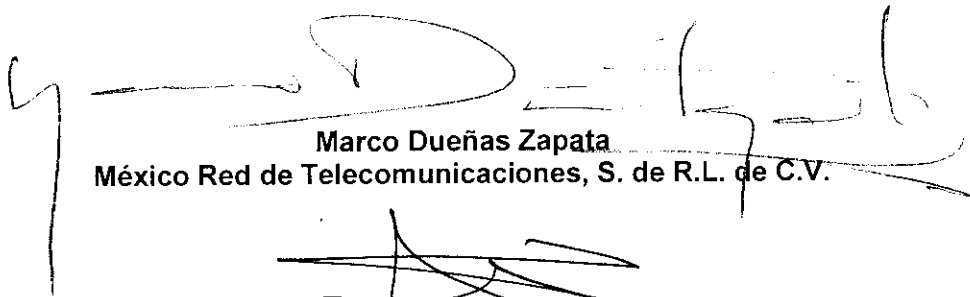
Martha Gabriela García Colmenares
Enlaces Radiofónicos, S.A. de C.V.



Javier Valencia Dávila
Radiocomunicaciones y Servicios, S.A. de C.V.

Asunto: REGLAMENTO DE COMERCIALIZADORAS

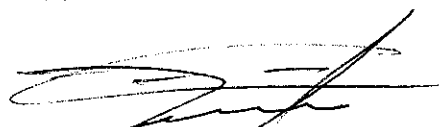
Atentamente.



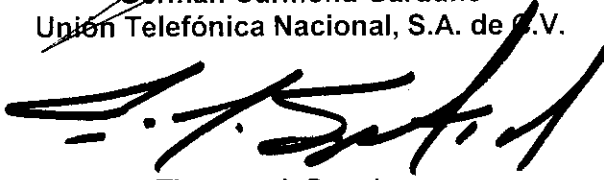
Marco Dueñas Zapata
México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V.



Adrián Moreno Rico
Marcatel S.A. de C.V., y
Conexión XXI S.A. de C.V.



Germán Carmona Garduño
Unión Telefónica Nacional, S.A. de C.V.



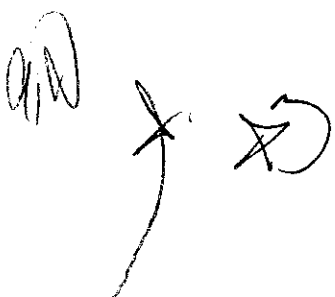
Thomas J. Spackman
Tecnología de Comunicaciones Avanzadas, S.A. de C.V.
Servicio Espectro Radioeléctricos, S.A. de C.V.



Victoria Alegre Salazar
Avantel, S.A.
Avantel Servicios Locales, S.A.



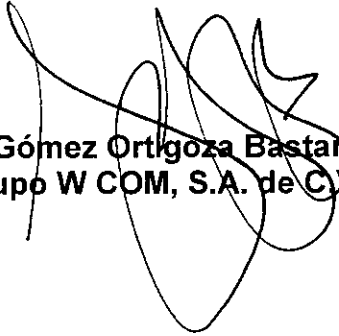
José Pascual Molés Valenzuela
Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V.
Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V.
Movitel del Noroeste, S.A. de C.V.
Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V.
Celular de Telefonía, S.A. de C.V.
Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V.



Asunto: REGLAMENTO DE COMERCIALIZADORAS

Atentamente.

Manuel Gómez Ortigoza Bastarrachea
Grupo W COM, S.A. de C.V.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.Handwritten initials or a signature in black ink, appearing as 'GD' with a flourish below it.A small, handwritten mark or signature in black ink, resembling a stylized 'J' or a checkmark.

ANEXO

REGLAMENTO DE COMERCIALIZADORAS DE TARJETAS TELEFONICAS PARA LLAMADAS AL EXTRANJERO

De conformidad con los acuerdos internacionales de México y Estados Unidos de América ante la OMC, del 1 de junio del 2004, que establecen:

- Expedición de Reglamento para otorgar permisos para la reventa de servicios conmutados de telecomunicaciones de larga distancia internacional ("LDI"), en 13 meses.
- Comercializadoras establecidas en México podrán comprar y revender capacidad de concesionarios, conforme LFT.

El boletín del 4 de junio-Vol. 22, No. 23, de *Inside US Trade*, adiciona:

- Comercializadoras como ejemplo, podrán comprar minutos de LDI a concesionarios y venderlos mediante tarjetas prepagadas.

Por lo que con las reservas de la validez jurídica respectiva, se podrían expedir permisos bajo un Reglamento específico a empresas nacionales o extranjeras constituidas como persona física o moral conforme a las leyes de nuestro país, bajo las siguientes condiciones:

1. Establecimiento y domicilio en México.
2. Presentar listas de servicios a comercializar, especificaciones técnicas, plan de negocio, así como documentos que acrediten su capacidad financiera, técnica, comercial, administrativa y solvencia moral. Asimismo, deberán entregar comprobantes de pago de los derechos aplicables.
3. Adquisición previa de capacidad a concesionarios de red pública de telecomunicaciones con autorización para prestar el servicio de larga distancia y de puerto internacional ("PI").
4. Venta exclusivamente para la comercialización de tráfico conmutado internacional de salida, en estricto apego al compromiso adquirido por el Gobierno Mexicano.
5. Obligaciones frente al usuario:
 - Contrato, servicio de asistencia, información y atención a usuarios mediante un NNG de cobro revertido, disponible las 24 Hrs., todos los días del año.
 - Colocación de información obligatoria en tarjetas (marca, monto, instrucciones, NNG para atención, concesionario o concesionarios que prestan el servicio, vigencia, etc).
 - Nivel de calidad en el servicio.
6. Obligaciones frente a COFETEL:
 - Presentar Código de Prácticas Comerciales, Contrato Tipo y Sistema de Facturación.
 - Registrar Tarifas, conforme Art. 60 y 61 LFT.
 - Presentar diagrama de ruta de su tráfico y en su caso, uso de conmutación y plataforma.
 - Garantía (Fianza).
 - Entrega de reportes trimestrales de tráfico vendido y tráfico adquirido a concesionarios, para asegurar que no presten servicio por medio de sus propias instalaciones.
 - Declaración bajo protesta de decir verdad, que todo su tráfico será cursado a través de concesionarios de red pública de telecomunicaciones con autorización de LDI y PI.
7. Sanciones: la autoridad deberá sancionar severamente las prácticas de dumping y by pass en que incurran las comercializadoras, ordenando la cancelación del servicio por parte de los concesionarios correspondientes.

Para evitar que las empresas mexicanas se vean involucradas en problemas de quiebra en el extranjero, las comercializadoras, en caso de ser personas morales, no podrán ser filiales, afiliadas o subsidiarias de persona física o moral extranjera, ni deberán recibir fondos de empresas constituidas y domiciliadas en el extranjero.